

**1735-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las veinte horas con cuarenta y dos minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.

**Conclusión del proceso de renovación de las estructuras cantonales de la provincia de San José, del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN.**

Mediante resolución n° 1369-DRPP-2021 de las nueve horas con once minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al Partido Accesibilidad Sin Exclusión que de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que cita: “la Administración Electoral podrá autorizar que se continúe con la renovación de las autoridades partidarias siempre que, al menos, se hayan electo a todos los delegados propietarios distritales, cantonales o provinciales según corresponda, aunque esté pendiente la constitución cabal de los órganos de ejecución “(...) al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de los cantones Tarrazú y León Cortés”, no se autorizó para que continuará con la celebración de la asamblea provincial de San José.

Al respecto debe indicarse que el partido político procede a subsanar la inconsistencia referida en el cantón Tarrazú mediante auto 1699-DRPP-2021 de las doce horas con once minutos del veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Con relación a la estructura del cantón León Cortes, mediante resolución 1715-DRPP-2021 de las once horas con diecisiete minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que las estructuras partidarias de los cantones de la provincia de San José están completas, **se autoriza al partido Accesibilidad Sin Exclusión para que celebre la asamblea provincial de San José.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto

por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/dsd

C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión

Ref n.º 7822/-05696/7634,6456/6822,6497/ 9666-8053/10505-8541 sie 08053- 2021

Resolución n.º DRPP-1699-2021-1715-DRPP-2021